



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **456** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **17 MAYO 2022**

## VISTOS:

El Informe Legal N°107-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 05 de mayo de 2022, el Oficio N°207-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 24 de marzo del 2022, el Informe N°0039-2022-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR, de fecha 10 de marzo del 2022 y el Escrito de fecha 07 de marzo del 2022, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N°405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Con escrito de fecha 07 de marzo del 2022, suscrito por el servidor Juan Carlos Saldaña Mendoza, a través del cual solicita Pago de la Bonificación Diferencial en Categoría Remunerativa F-2, que le corresponde por desempeñar por más de cinco (5) años cargos de responsabilidad directiva y/o jefatural en diversas dependencias.

Mediante, con Informe N°0039-2022-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR, de fecha 10 de marzo del 2022, emitido por el Responsable de Remuneraciones, dirigido a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del cual hace llegar Informe sobre la solicitud del servidor Juan Carlos Saldaña Mendoza, donde en su punto número 5 menciona al Decreto de Urgencia N°038-2019, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°420-2019-F, establece en su Artículo 8.1. El registro en el AIRSHP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y con la finalidad de cumplir con las normas establecidas se solicita la emisión del acto resolutorio **reconociéndole el derecho a percibir la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado cargos directivos y/o jefaturales, por más de 6 años.**

A través del Oficio N°207-2022-GOB. REG. AMAZONAS/DRSA-OEA-OGRRHH, de fecha 24 de marzo del 2022, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dirigido a la Dirección Regional de Salud Amazonas, a través del cual se da a conocer que, con la finalidad de dar cumplimiento al reconocimiento de derecho a percibir la bonificación diferencial permanente por haber desempeñado cargos directivos y/o





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **456** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **17 MAYO 2022**

jefaturales; solicitando se emita acto resolutivo previa evaluación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°768-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 26 de julio del 2021, ya que, se reconoce al servidor Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, la Bonificación Diferencial por Encargatura de la Jefatura de la Oficina de Patrimonio.

Que, para el desarrollo del presente caso materia de este acto resolutivo, se tiene que tomar en cuenta el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 06 de marzo de 1984, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 15 de enero del 1990.

Que, tomando en cuenta el cuerpo normativo líneas arriba establecido se desprende el **Artículo 43°** del Decreto Legislativo N° 276, Estructura de la Remuneración.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores de acuerdo a cada nivel de Carrera. **En uno y otro caso el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.** Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son lo establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública;

Que, en ese mismo contexto, es necesario dar a conocer el significado de **encargo**, es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor; el cual no podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal.(1) Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad (Informe 885-2019-Servir), vinculado a este concepto tenemos a lo señalado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" RESOLUCION DIRECTORAL N° 013 – 92 – INAP – DNP 3.6.2 Clases de Encargos: **Encargo de Puesto:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. **Encargo de Funciones:** Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio. En ambos casos es fundamental que por necesidad del servicio sea indispensable el cumplimiento de las funciones de dichos puestos de trabajo;

Que, de lo señalado anteriormente y dentro del mismo marco normativo se trae a colación lo prescrito en el literal a) del Artículo 53 del Decreto Legislativo N°276, "La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva"...Así mismo se tiene que dentro del Reglamento de la acotada norma se desprende el Artículo 124.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo, empero queda claramente entendido que dicha bonificación diferencial será al finalizar dicha designación, lo cual se entiende que ha debido ser manera continua y/o permanente, sin embargo en el documento suscrito por el servidor hace mención a la Casación N°14976 –



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° **456** -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, **17 MAYO 2022**

2014-AREQUIPA en su fundamento Décimo Sexto, respecto de: **"pago de la bonificación es compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva por más de 5 años"**, supuesto que ha sido debidamente sustentado en su documento presentado, el mismo que guarda estrecha relación con lo concluido en el Informe Técnico N° 531-2014-SERVIR/GPGSC, señala que si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencias de haber sido "designado" en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de este (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por Ley;

Que, si bien es cierto se tiene que, con Informe N°0039-2022-GRA-DRSA-DEA/DGRRHH-OR, emitido por el Responsable de Remuneraciones, dirigido a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del cual hace llegar Informe sobre la solicitud del servidor Juan Carlos Saldaña Mendoza, se aprecia que el mencionado servidor tiene más de 6 años en cargos directivos y/o jefaturales, también se aprecia que los mismos no han sido de manera permanente, los cuales se han dado por espacios de tiempo en diferentes meses y años; pero no ha sido sustentado de manera motivada con relación a la solicitud siendo que, para la procedencia del mismo deberá tener los adecuados fundamentos de fácticos y normativos.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor **JUAN CARLOS ARMANDO SALDAÑA MENDOZA**, sobre Pago Permanente de la Bonificación Diferencial en Categoría Remunerativa F-2 por Ejercicio de Cargos de Responsabilidad Directiva y/o Jefatural, visto que los cargos de responsabilidad directivos y/o jefaturales ocupados no han sido de manera permanente, habiéndose dado por espacios de tiempo en diferentes meses y años, no estando acorde a la normatividad expuesta en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Distribuido  
G.F.A. - G.R.D.S.  
OAJ.D.R.S.A.  
OEA.D.R.S.A.  
OGORRH.HO.R.S.A.  
AREA DE REMUNERACIONES  
OTI.D.R.S.A.  
OGI.D.R.S.A.  
INTERESADO  
Arctivo  
CMP/D E DIRESA  
ERICUD OAJ DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS  
**Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO**  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP: 12033